



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN : 50001 33 33 009 2021 00334 00
DEMANDANTE : YEISON ALEXIS JARAMILLO ZAMBRANO
DEMANDADO : NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
TIPO PROVIDENCIA : INTERLOCUTORIO – LEY 1437/11

Procede el Despacho a pronunciarse, sobre la admisión de la demanda impetrada por el señor Yeison Alexis Jaramillo Zambrano en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional; para lo cual se encuentra que mediante auto del 27 de mayo de 2022, se procedió a su inadmisión, indicando los requisitos de que adolecía para que dentro del término legal procediera a subsanar.

En este orden, se advierte que si bien la demanda fue subsanada en término, la misma no atendió al requerimiento descrito en el numeral 2 del auto en mención, esto es, en relación con el poder, pues si bien, se allega un pantallazo de mensaje de datos de la aplicación WhatsApp, del mismo no se deriva el requisito de autenticidad, pues no es posible identificar plenamente al autor del documento, dado que, no se tiene la certeza que dicho mensaje corresponda a uno proveniente del canal digital del demandante, lo anterior, en los términos de lo dispuesto en el artículo 244 del C.G.P., en armonía con lo reglado en el artículo 247 de la misma codificación procesal, normas aplicables por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, al no haberse subsanado el yerro citado, se **rechazará** la demanda, en virtud de lo dispuesto por el numeral 2º del artículo 169 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda interpuesta por el señor Yeison Alexis Jaramillo Zambrano, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: En firme este auto, sería del caso ordenar la devolución de los anexos a los interesados sin necesidad de desglose; sin embargo, como quiera que la demanda se presentó de manera virtual, no hay lugar a dar orden en dicho sentido. En consecuencia, archívese el expediente y cancélese su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLADYS TERESA HERRERA MONSALVE

Jueza